

Capítulo de libro: Anotaciones generales sobre las conductas punibles que integran los actos de discriminación. En Posada Maya, Ricardo (Coord.). Discriminación, principio de jurisdicción universal y temas de derecho penal (pp. 345-394)

Autor: José Fernando Botero Bernal

Editorial: Uniandes, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho

ISBN: 978-958-695-871-4

Año de edición: 2013

Elaborada por: Javier Botero Martínez*

Mediante el artículo segundo de la ley 14 de 2011 se introdujo al Título I del libro segundo del Código Penal colombiano un nuevo capítulo, el IX, con el *nomen iuris* "De los actos de discriminación", el cual se halla conformado por dos conductas punibles: (i) la primera con el siguiente denominador de tipo: *Los actos de racismo o discriminación* (artículo 134A Código Penal colombiano) y (ii) la segunda cuyo denominar de tipo responde a: *Hostigamientos por motivos de raza, religión, ideología política, u origen nacional, étnico o cultural* (artículo 134B de igual codificación); asimismo tiene dos tipos subordinados: uno agravado (artículo 134C de igual codificación) y otro atenuado (art. 134D de la codificación en mención)

La primera conducta punible tiene como prohibición la limitación al ejercicio de derechos por motivos de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, entendiéndose por derechos, conforme a lo sostenido por el autor, aquellos que efectivamente se hallen ya radicados en cabeza de la persona discriminada y no simples expectativas. La segunda conducta punible (art. 134 B igual normativa) describe el fomento, es decir, el instigar o promover actos o conductas de hostigamiento a causar daño físico o moral

a una persona por las mismas razones discriminatorias señaladas, más ideología política o filosófica.

Según el autor, con dichas conductas delictivas se sanciona la amenaza al bien jurídico de la no discriminación, y afirma que se sanciona tal amenaza, por cuanto los tipos penales establecidos en el capítulo XI son de riesgo o amenaza. Con base en la anterior aseveración indica que tales conductas punibles deben merecer una reforma: en su ubicación, porque en ellas se protege la vida, y en su contenido, puesto que dejan por fuera otros motivos discriminatorios.

Luego, procede el autor a comentar las agravantes predicables de aquellos delitos, llamando la atención sobre cómo una de ellas, la negación o restricción de derechos laborales, solo puede aplicarse al artículo 134A para posteriormente analizar las circunstancias atenuantes (artículo 134B)

Por último, finaliza diciendo que mediante normas administrativas se hubiera enfrentado el problema social de la discriminación, de una manera más efectiva y completa que con las actuales normas penales.

* Abogado penalista; Especialista en Derecho Penal y criminalística; Magister en Derecho Procesal; Docente de Derecho Penal, litigante e investigador de la línea de Derecho Penal del Grupo de Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Medellín. Correo jbotero@udem.edu.co